

Número 3949

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE LORCA

EDICTO

Don Alberto Tomás San José Cors,
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número Tres de Lorca
(Murcia).

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 75/90, seguido a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Banco Central, S.A., contra don Juan Andrés Ayala Escámez y don Carlos Morueco Blasco y esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del R.H., los que se encuentran en rebeldía.

Que por propuesta dictada en dicho procedimiento de fecha 15-3-93, se ha acordado notificar a los demandados rebeldes la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal.

En nombre del S.M. el Rey

Sentencia número 39

En Lorca, a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y tres. Vistos por don Juan Alcázar Alcázar, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio ejecutivo número 75/90, promovido a instancia del Procurador don Agustín Aragón Villodre, en nombre y representación de Banco Central, S.A., defendido por el Letrado don José Luis Aragón Villodre, contra don Juan Andrés Ayala Escámez, don Carlos Morueco Blasco y esposas, éstas a los solos efectos del artículo 144 del R.H., declarado en rebeldía, por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los demanda-

dos y con su producto entero y cumplido y entero pago al ejecutante de la cantidad de doscientas una mil novecientas ochenta y cinco pesetas principal reclamado, más los intereses que legalmente procedan y las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago.

Notifíquese la presente resolución al demandado rebelde en la forma prevista por la L.E.C., para los de su clase a no ser que la parte actora inste, dentro del plazo legal la notificación personal.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que habrá de interponerlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes hábiles a su notificación, para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencias civiles de este Juzgado y únase testimonio a los autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido el presente en Lorca a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Número 4100

PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Juan Bautista García Florencio,
Secretario del Juzgado de Primera
Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña Manuela Esteve Rodríguez, gozando del beneficio de justicia gratuita, representado por el Procurador doña Hortensia Sevilla Flores, contra don Marcelino Felipe Acuña González, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

E Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación seguido en este Juzgado con el número 1.390/91, a instancia de doña Manuela Esteve Rodríguez, representada por el Procurador doña Hortensia Sevilla Flores, y defendido por el Letrado don Emilio Cárceles Alemán, contra don Marcelino Felipe Acuña González, con domicilio en San Francisco, 4, Espinardo, Murcia, en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo

Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por el Procurador doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Manuela Esteve Rodríguez, contra su cónyuge don Marcelino Felipe Acuña González, demandado en situación procesal de rebeldía; y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 2 de septiembre de 1962, en la localidad de Cartagena, ratificándose las medidas hasta ahora vigentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevista por la Ley a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria dentro del quinto día, y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles de Cartagena, en donde constan inscritos el matrimonio de los litigantes y nacimiento de los hijos.

A í por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.— Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Marcelino Felipe Acuña González, expido el presente que firmo en Murcia a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.